



ACTA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En Murcia, siendo las 11:00 horas del día 24 de mayo de 2019 se reúne en la Sala de Juntas del Secretario de la Consejería, la Mesa de Contratación, constituida por las siguientes personas:

PRESIDENTE D. Miguel Martín López.
Vicesecretario de la Consejería.

VOCALES D.^a M.^a Dolores Baños Nortes.
Jefa de Servicio de Régimen Interior.
D.^a Gema Valero García.
Jefa de Sección de Contratación.

FUNCIONARIO LICENCIADO EN DERECHO D. Rafael Asensio Egea.
Jefe de Servicio Jurídico

INTERVENCIÓN D. José Manuel Martínez López.
Interventor Delegado.

SECRETARIA D.^a María Gomariz Marín.
Jefa de Servicio Económico y de Contratación.

La reunión fue convocada para el examen de la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria conforme al art. 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en el expte. 7/2019 convocado por la Consejería para la contratación del “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, publicado en el DOUE y en el Perfil de Contratante el 29.04.2019.

Ostenta la Presidencia de la Mesa D. Miguel Martín López, Vicesecretario de la Consejería de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 21 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias en el Vicesecretario.

Se inicia el acto por el Sr. Presidente, procediéndose al examen de la documentación general acreditativa de los requisitos y condiciones establecidos para contratar con la Administración, presentada a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, por la empresa propuesta como adjudicataria, esto es, ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L.





En cuanto a la documentación aportada por la citada empresa, se observa que la misma acredita los requisitos de capacidad exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, mediante la presentación del Certificado de inscripción en el ROLECE.

Sin embargo, en lo que se refiere a la solvencia, la citada empresa no justifica uno de los requisitos exigidos como solvencia técnica o profesional, ya que no acredita que la energía comercializada por la empresa esté calificada con la etiqueta A expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Con fecha anterior, la citada empresa dirige escrito al Servicio Económico y de Contratación, ante el requerimiento formulado con fecha 21 de mayo de 2019, para la presentación de la correspondiente documentación justificativa de conformidad con lo declarado mediante el formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en el manifiesta textualmente lo siguiente:

“En relación a su requerimiento de fecha de hoy solicitando la documentación para la formalización del contratado del asunto de referencia, y en particular con la solicitud de:

Acreditación de que la energía comercializada en 2018 está calificada con la etiqueta A expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

*(...) Nuestra empresa, al presentar su oferta, ha entendido, que la energía que se suministre a esa consejería tendrá etiqueta A. **ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L.** comercializa todo tipo de energía, desde etiqueta A hasta etiqueta F, lo cual no impide que la energía que se suministre a esa consejería sea calificada con la etiqueta A por la citada Comisión.*

Por ello, les informamos que es imposible para nosotros acreditar que la energía suministrada por nuestra empresa en el año 2.018 tiene etiqueta A (...).”





En relación a lo manifestado por la empresa, es necesario tener en cuenta lo que especifica el PCAP, en su Anexo I Apartado M:

"1. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

MEDIOS: *La empresa licitadora deberá acreditar que la energía comercializada está calificada con la etiqueta A expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. El etiquetado de la electricidad se regula en la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de la Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente"*

Por lo tanto, la calificación con la categoría A se exige como requisito de solvencia, es decir, como condición a priori que los licitadores tienen que acreditar, con el objeto de verificar que la energía eléctrica que comercializan es de origen 100% renovable.

Cada año la CNMC emite un informe y en él se indican las etiquetas que corresponden a cada empresa comercializadora a año vencido, ya que la calificación se otorga en función de la información suministrada el año anterior.

En conclusión, la Mesa de contratación considera que la empresa ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L., que había sido propuesta como adjudicataria, no acredita la posesión y validez de uno de los requisitos de solvencia exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, ya que la energía comercializada por la empresa no está calificada con la etiqueta A expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia; en consecuencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

En primer lugar, a la exclusión de la empresa ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L., de la presente licitación, ya que no reúne uno de los requisitos de solvencia técnica de conformidad con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En segundo lugar, que no se proceda a exigir a la citada empresa la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, a que se refiere el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por no apreciarse que haya actuado de mala fe, ni media dolo, culpa o negligencia, de conformidad con la Resolución nº 747, de fecha 31 de julio de 2018, del TACRC.





Región de Murcia
Consejería de Salud

Secretaría General

EXPTE. 7/2019

Por último, se acuerda que se proceda a requerir la misma documentación justificativa a que se refiere el artículo 140. 1 de la LCSP al licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas, esto es, IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U., para los lotes 1 y 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar arriba indicado, levantándose la presente Acta firmada por la Secretaria con el Vº Bº del Presidente.

LA SECRETARIA
Fdo. María Gomariz Marín.

Vº Bº EL PRESIDENTE
Fdo. Miguel Martín López.

29/05/2019 10:19:35

29/05/2019 09:28:13 MARTIN LOPEZ, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-952c764-81-ea-fdad-498c-0050569b6280

